

En Madrid a 28 de abril de 2025

En base a los criterios de valoración de las ofertas de la cláusula 11ª del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – SERVICIOS EXPEDIENTE S-06055-2025. “ASESORÍA CONFIDENCIAL CASOS DE ACOSOS SEXUAL O POR RAZÓN DE SEXO”. Que establece cómo se valoraran las ofertas técnicas según los criterios establecidos, concretamente los sujetos a juicios de valor (Sobre B), con una puntuación **máxima de 30 puntos**, que se desglosan:

*“Serán valorados con un máximo de 30 puntos las ofertas que expresen con mayor detalle la solución ofertada para la prestación del servicio, relación de los recursos y datos académicos destinados a este servicio y experiencia de sus equipos (informes anonimizados) con pruebas aplicadas y metodología. **Primero. Solución técnica ofertada.** Los licitadores incluirán en su oferta un documento que recoja la solución técnica propuesta sobre el servicio a prestar y la metodología de trabajo. **Hasta 15 puntos.***

***Segundo. Ventajas competitivas y aspectos diferenciales del licitador.** Se valorarán aspectos como la capacidad de interlocución, cobertura horaria, sellos y premios, certificaciones en calidad, en buenas prácticas en igualdad entre mujeres y hombres, asesoría confidencial y cualquier otro aspecto que el licitador indique en su oferta. **Hasta 7 puntos.***

***Tercero. Propuesta de equipo de trabajo.** Relación de personas vinculadas a la ejecución del contrato indicando su experiencia y áreas de especialidad. Se valorará la idoneidad del equipo profesional propuesto. **Hasta 8 puntos.**”*

#### **Empresas ofertantes y documentación a valorar:**

- **EGALECO LAB S. COOP.**
- **CENTRO INTEGRAL DE ANSIEDAD Y ESTRÉS, S.L.U. (ITAE).**

#### **EGALECO LAB S. COOP. : Exclusión**

El artículo 139.1 de la LCSP establece *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”*. En base a dicho precepto se acuerda la exclusión de la empresa EGALECO LAB S.COOP al apreciarse contradicciones sustanciales entre su Oferta técnica y los Pliegos de Condiciones Técnicas (PCT) que rigen la contratación.

- **Contradicciones:**

1.-Primera: Incumplimiento del Pliego Técnico (página 3.)

El PCT establece:

- *“Entrevistas a todas y todos los testigos aportados por las partes implicadas”* (pág. 3)
- *“Entrevistas realizadas a los trabajadores/as del entorno organizativo de las partes”* (pág. 3)

La Oferta técnica recoge:

- *“En cuanto a los testigos, se propondrán, como máximo, 3 o 4 testigos por cada parte”* (pág. 3)

Dicha contradicción es de importancia pues el hecho de limitar el número de testimonios puede resultar perjudicial para el esclarecimiento de los hechos al poder quedar obviados detalles que confirmen o desmientan los hechos denunciados con las consecuencias laborales, personales y psicológicas que de ellos deriven.

Existe por tanto una oposición directa a una prescripción técnica establecida en el Pliego Técnico. La limitación unilateral impuesta por el licitador al número de testigos —frente a la exigencia de entrevistar a todos los aportados—contraviene el contenido del pliego.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 139.1 de la LCSP, que impone la aceptación incondicionada de los pliegos por parte de los licitadores, procede la exclusión de la oferta presentada, al no ajustarse al contenido del Pliego Técnico.

## 2.-Segunda: Incumplimiento del Pliego Técnico (página 4)

El PCT establece en su pág. 4

*“En caso de que se admita a trámite la denuncia, en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la recepción de la misma, la adjudicataria entregará un informe de conclusiones a la Dirección de Relaciones laborales, quien validará y dará la conformidad al mismo”.*

Sin embargo, la Oferta técnica recoge en su pág. 3 que “

*Tras realizar todas las entrevistas y habiendo recopilado y analizado todas las pruebas documentales aportadas, la persona instructora elaborará, en el plazo de 20 días desde la recepción de la denuncia **(si no ha habido aplazamientos acordados y justificados)**, un informe final de resolución del caso con el desarrollo de las investigaciones, las conclusiones sobre la veracidad de los hechos y las circunstancias concurrentes”.*

De dicha lectura puede desprenderse la presentación por parte de la licitadora de oferta condicionada a “*aplazamientos acordados y justificados*” que va en contra del PCT. Además, el

Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual o por razón de sexo de RTVE, esta inspirado en el principio de celeridad e improrrogabilidad de los plazos. Cabe recordar que el protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo de RTVE, no otorga a las personas participantes en el procedimiento la capacidad para acordar aplazamientos. El literal del protocolo establece lo siguiente: *“La Comisión de Igualdad designará tres representantes de la parte social de entre sus miembros de acuerdo con el turno que se establezca, siempre y cuando la víctima haya dado su conformidad, las cuales colaborarán con la persona responsable de la Asesoría Confidencial, proponiéndole la realización de cuantas acciones considere oportunas durante la tramitación del procedimiento. El fin de su colaboración es representar a la parte social y tener conocimiento directo de los hechos y de las actuaciones. Estando dentro de sus funciones sugerir a la Asesoría Confidencial cuantas actuaciones considere oportunas con la finalidad de dar una solución a los casos que se planteen, aunque en ningún caso realizarán las funciones propias de que correspondan a la Asesoría Confidencial”*

En conclusión, la oferta contradice también el PT en este punto por lo que procede su exclusión por esta causa.

#### Otras cuestiones:

La Oferta técnica en su pág. 2 propone: *“Preferiblemente, el orden de las entrevistas será el siguiente:*

*1º.- Persona denunciante (en esta entrevista, se pedirá a la denunciante que se ratifique en la denuncia y deje constancia de su voluntad de seguir adelante con la investigación, independientemente de que haya sido ella quien haya interpuesto la denuncia en un primer momento, de acuerdo con el art. 191 del Código Penal).*

*2º.- Testigos de la persona denunciante.*

*3º.- Testigos de la persona denunciada.*

*4º.- Persona denunciada. 1 Art. 191.1 CP: “Para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia.*

*La preferencia por este orden se debe a que, a lo largo de las entrevistas, se conocen hechos y fechas concretas que puede ser conveniente tener en cuenta para realizar preguntas más directas a la persona denunciada y sus testigos, y así clarificar los indicios más relevantes. Es por ello que la fecha de la entrevista a las personas denunciadas se propondrá con posterioridad, tras haber hablado con todos los testigos.”*

Del orden de entrevistas propuesto en su solución técnica y metodología, se desprende una falta de conocimiento del objeto específico del contrato y de su importancia y sensibilidad pues resulta fundamental a la hora de contrastar los testimonios de las personas denunciante y

denunciada con carácter previo a los testimonios de los testigos, primero, para tratar a ambas personas en igualdad de condiciones y, segundo, para tener la información completa de los hechos, lo que facilita correlacionar los testimonios de los testigos con los relatos de la persona denunciante y denunciada.

En conclusión, y basándose en el incumplimiento de los Pliegos señalado en el apartado “Contradicción” del presente Informe, se acuerda la exclusión de EGALECO LAB S. COOP por incumplimiento de los Pliegos.

#### **CENTRO INTEGRAL DE ANSIEDAD Y ESTRÉS, S.L.U. (ITAE).**

<b>Concepto</b>		<b>Valoración</b>	<b>Puntuación total</b>
<b>Solución técnica ofertada</b> (Puntuación máxima 15 puntos)	<i>Claridad y coherencia de la propuesta técnica (7,5)</i>	7,5	<b>15</b>
	<i>Metodología de trabajo planteada (7,5)</i>	7,5	
<b>Ventajas competitivas y aspectos diferenciales del licitador</b> (Puntuación máxima 7 puntos)	<i>Capacidad de interlocución (1,4)</i>	1,4	<b>5,6</b>
	<i>Cobertura horaria (1,4)</i>	1,4	
	<i>Sellos y premios, certificaciones en calidad, en buenas prácticas en igualdad entre mujeres y hombres (1,4)</i>	<b>0</b>	
	<i>asesoría confidencial (1,4)</i>	1,4	
	<i>Cualquier otro aspecto (1,4)</i>	1,4	
<b>Propuesta de equipo de trabajo</b> (Puntuación máxima 8 puntos)	<i>Relación de personas vinculadas a la ejecución del contrato indicando su experiencia y áreas de especialidad (4)</i>	<b>4</b>	<b>8</b>
	<i>Idoneidad del equipo profesional (4)</i>	<b>4</b>	
<b>Total (máximo 30 puntos)</b>			<b>28,6</b>

- **Solución técnica de la oferta:**

- o *Claridad y coherencia de la propuesta técnica:* se le otorgan 7,5 puntos debido a su idoneidad de acuerdo con las necesidades establecidas en el procedimiento

pautado en el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo de CRTVE.

- *Metodología de trabajo planteada:* se le otorgan 7,5 puntos al ajustarse, tanto en procedimiento como en los recursos necesarios, a los requisitos y metodología de trabajo establecidos en el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo CRTVE
- **Ventajas competitivas y aspectos diferenciales del licitador (5,6 puntos):** Se le otorgan 5,6 debido a que, en su oferta, incluyen ciertas especificaciones que suponen valor añadido al contrato. Entre otros:
  - Ofrecen un servicio de asistencia y ratificación del informe pericial realizado en caso de vista judicial. Este servicio resulta una ventaja en caso de judicialización del procedimiento, ya que evitaría realizar nuevas contrataciones con tiempos de trabajo e importes adicionales.
  - Además, ofrece una cobertura territorial a nivel nacional y disponibilidad del servicio 24 horas, los 7 días a la semana, acorde con las necesidades de RTVE por las características empresariales de servicio 24 horas a nivel nacional, lo que permite una respuesta más ágil ante posibles denuncias.
  - Asimismo, se ofrece apoyo psicológico a los diferentes trabajadores/as que puedan activar este Servicio en caso de necesidad (Plan de Ayuda al Empleado – PAE). En este caso supone una ventaja debido a la situación en la que se suelen encontrar las personas denunciantes, estrés, nerviosismo etc., por lo que es especialmente relevante y supone un valor añadido que se les pueda ofrecer este servicio.

Sin embargo, no se le otorgan 1, 4 puntos debido a que no presenta sellos y premios ni certificaciones en calidad y en buenas prácticas en igualdad entre mujeres y hombres.

- **Propuesta de equipo de trabajo (8 puntos):** Se lo otorgan 8 puntos debido a que presentan una relación de personas vinculadas a la ejecución del contrato con experiencia y áreas de especialidad de interés. Entre otros, presentan un equipo de trabajo de tres personas, todas con estudios en psicología que resulta especialmente adecuado para la investigación de casos de acoso sexual y por razón de sexo. Además, cuentan con una persona que fue coautora de la definición de acosos laboral publicada por el Ministerio, así como colaboración en otras herramientas publicadas por el Ministerio de Trabajo, lo que denota la experiencia e implicación necesaria para abordar esta materia.